



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NURYS DEL CARMEN ARYZ HERNANDEZ CONTRA E.S.E. VIDA SINÚ, EFECTIVA S.A.S. – FASS DEL SINU S.A.S. TEMPLEAMOS S.A.S, LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A POR PARTE DE E.S.E VIDA SINU: - RADICADO N° 2020-114.

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 02 DE FEBRERO DE 2021.-

Señora jueza, informo a usted que las partes accionadas E.S.E. VIDA SINÚ, EFECTIVA S.A.S. FASS DEL SINU S.A.S. TEMPLEAMOS S.A.S, contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo dichas entidades confirieron poder para ser representadas judicialmente en la presente causa; Finalmente la entidad demandada E.S.E VIDA SINU llamó en garantía a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A,- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- MONTERÍA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

- I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE E.S.E. VIDA SINÚ:** Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la E.S.E VIDA SINÚ contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Así mismo a través de su representante legal confiere poder a la Dra. ANGELICA CABRALES HERNANDEZ, para que asuma su representación legal en el proceso de marras.
- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE EFECTIVA S.A.S.:** Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que EFECTIVA S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Así mismo a través de su representante legal confiere poder a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO, para que asuma su representación legal en el proceso de marras.

- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE FASS DEL SINU S.A.S:** Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que FASS DEL SINÚ S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Así mismo a través de su representante legal confiere poder a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO, para que asuma su representación legal en el proceso de marras.
- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE TEMPLEAMOS S.A.S:** Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que TEMPLEAMOS S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Así mismo a través de su representante legal confiere poder a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO, para que asumiera su representación legal en el proceso de marras.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A: De otro a lado, decídase lo pedido por la apoderada judicial de la parte accionada E.S.E. VIDA SINÚ en escrito atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, respeto de las pólizas **N° 53.44.101009981** de fecha 01/10/2019 hasta 01/11/2022- y **N° 62.02.101000262** de fecha 28/03/2020 hasta 28/03/2021.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a éste último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estándose dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los accionados E.S.E. VIDA SINÚ, EFECTIVA S.A.S. – FASS DEL SINU S.A.S. TEMPLEAMOS S.A.S

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.907.946 de Montería y T.P # 256.324 del C. S. de la J. como apoderada judicial de EFECTIVA S.A.S. – FASS DEL SINU S.A.S. y TEMPLEAMOS S.A.S.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra. ANGELICA CABRALES HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.773.502 de Montería y T.P # 157.971 del C. S. de la J. como apoderada judicial de E.S.E. VIDA SINÚ

CUARTO: CÍTESE al proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A, representada por la señora SILVIA CECILIA MEZA PAYAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 45-442-981, domiciliada en la calle 28 N°2-17 de la ciudad de Montería como llamados en garantía por parte de E.S.E VIDA SINU.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720445446b35ce81ba21c288950ed0ab1c6e827131063b9a5e2b603a88e6ec8**
Documento generado en 02/02/2021 04:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*